

ROBERTO CASTRO MENDOZA
ABOGADO
Carrera 102 B N° 148 - 40 C. 65
Celular 310 3303765 - 318 3979102
Bogotá, D.C.

Juzgado
J. 58 REQ. CIVIL CON MULT
34878 4 MAR '20 16:54
56

Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Transitoriamente) ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ.
RADICADO: N° 076 2013 01568 (11001400307620130156800)
ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN.**

ROBERTO CASTRO MENDOZA; mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad capital, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. N° 107.364 otorgada por el C. S. de la J., identificado con C. C. N° 19.271.698 de Bogotá, en mi calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO PARA EJERCER EL CARGO DE PARTIDOR dentro de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez para allegar a su Despacho el escrito que contiene el trabajo de partición y distribución de conformidad y teniendo en cuenta para tal efecto la orden impartida por su señoría mediante auto fechado del 27 de febrero de 2020.

HECHOS

1. El señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, persona mayor de edad, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 3.246.571 de Villeta Cundinamarca, falleció el día diecisiete (17) de agosto de 2013, fecha en que por ministerio de la ley se defirió la herencia a sus herederos de conformidad con el Registro civil de defunción allegado al expediente.
2. El causante, LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, persona mayor de edad, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 3.246.571, convivió desde febrero de 2006 hasta el 17 de agosto de 2013, con la señora CLARA SALCEDO VARÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca, unión marital de hecho declarada mediante sentencia proferida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2.015), y como consecuencia la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y a su vez declarar disuelta la sociedad patrimonial conformada por los compañeros permanentes, la cual queda en vías de liquidación.
3. De esta unión no se procrearon hijos, el causante desde antes de iniciar la convivencia y conformar la U.M.H., tenía una hija de nombre LEIDY JOHANNA

57

TORRES CUESTA, al momento de iniciar la convivencia la niña contaba con dos (2) años de edad aproximadamente, menor de edad, quien se identifica con la tarjeta de identidad N° 1.000.516.092, quien es representada legalmente por su progenitora señora MARÍA DEL CARMEN CUESTA ARÉVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca.

4. El señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ no otorgó testamento; por lo tanto, la distribución de sus bienes se rige por las reglas de la sucesión intestada.

5. De la U.M.H., TORRES TÉLLEZ - SALCEDO VARÓN, se formó entre los compañeros permanentes una sociedad legal de bienes de hecho, que no ha sido liquidada por ninguno de los medios consagrados en la ley.

6. Los bienes sucesorales, integrados, están ubicados el primero un bien inmueble en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca y el segundo un bien mueble Vehículo automotor motocicleta que no se indica la ubicación.

7. La heredera del causante LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA, menor de edad, quien se identifica con la tarjeta de identidad N° 1.000.516.092, no es plenamente capaz, quien es representada legalmente por su progenitora señora MARÍA DEL CARMEN CUESTA ARÉVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca, la compañera permanente ha manifestado bajo la gravedad de juramento que no conoce a personas con igual o mejor derecho al que les asiste y que no sabe de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncian en la relación de ACTIVOS Y PASIVOS, que se presentan tanto en la demanda como en el inventario y avalúo de bienes, y mediante escrito fechado del 26 de julio de 2016 suscrito por la apoderada judicial de la señora clara salcedo manifestó al despacho que dando cumplimiento al auto fechado del 18 de julio de 2016, su poderdante solicita porción conyugal y que la sociedad patrimonial se encuentra vigente, no ha sido liquidada, (visto a folio 62 del expediente) por tanto teniendo en cuenta estas manifestaciones procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo bruto es la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$20.624.000) PESOS MONEDA CORRIENTE** y como pasivo a liquidar la suma de **CERO PESOS (\$0) MONEDA CORRIENTE**, para un total a liquidar y distribuir de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$20.624.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**.

COASIGNATARIOS Y DISTRIBUCIÓN

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta que la compañera permanente **CLARA SALCEDO VARÓN**, ha optado por porción conyugal, lo que significa que para liquidar la sociedad patrimonial se toma en cuenta el 50% del acervo inventariado.

40

El otro 50% se reparte como herencia con la heredera **LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA**, en partes iguales.

En consecuencia, los bienes inmuebles sociales del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA-, El 100 % correspondiente al lote de terreno ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, de una extensión superficial de quinientos un metros cuadrados (0-0501 M2), distinguido con el catastro vigente de dicho municipio bajo el número 01-00-0125-0098-000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con Pastoral Social en 68.20 metros, POR EL ORIENTE, con callejón en 7.40 metros; POR EL SUR, con camino real en 58.00 metros; y POR EL OCCIDENTE, con el señor JOSÉ ENRIQUE PARRA BOHÓRQUEZ en 8.30 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 162-24423 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, y el código catastral: 010003470001000.

Las demás estipulaciones se encuentran consignadas en la escritura pública N° 120 del 07 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas Cundinamarca.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, quien bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado civil es el de soltero, mediante compra a JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ SUAREZ, quien obra en el acto de compra venta en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, mediante escritura pública N° 120 del 07 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas, debidamente inscrita al folio de Matrícula inmobiliaria 162-24423.

El 100% del inmueble está avaluado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.674.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales corresponden a la compañera permanente supérstite el cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a la heredera en igual porcentaje.

Vale esta partida la suma de.....\$ **16.674.000** pesos.

PARTIDA SEGUNDA.- El 100 % correspondiente al Vehículo automotor de las siguientes características; CLASE DE VEHÍCULO: Motocicleta cilindrada 124, MARCA: Yamaha; LÍNEA: YBR – 125 E, MODELO: 2013, COLOR; Azul, CLASE; Servicio particular; PLACA: ZFP69C, a este vehículo le corresponde la Licencia de Matrícula N° 10005134818 de fecha 21/03/2013, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Funza Cundinamarca.

59

TRADICIÓN.- El anterior bien mueble fue adquirido por el Señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada con la señora CLARA SALCEDO VARÓN.

AVALÚO: El 100% del bien mueble está avaluado en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.950.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales corresponden a la compañera permanente superviviente el cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a la heredera en igual porcentaje.

Vale esta partida la suma de.....\$ **3.950.000** pesos.

PASIVO DE LA SUCESIÓN

De conformidad con la relación de inventarios y avalúos la sucesión del causante LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, NO posee pasivo alguno.

El 100% del pasivo está avaluado en la suma de **CERO PESOS (\$0) MONEDA CORRIENTE**.

Vale esta partida la suma de.....\$0 pesos.

TOTAL ACTIVO A DISTRIBUIR

VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$20.624.000) PESOS MONEDA CORRIENTE

ACTIVOS.....	\$20.624.000.00
PASIVOS.....	\$ 0.00
ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO.....	\$20.624.000.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$20.624.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.

LIQUIDACIÓN

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL:

A la señora **CLARA SALCEDO VARÓN**, le corresponde por porción conyugal el cincuenta por ciento (50%) del Inventario y Avalúo, es decir la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$10.312.000**

80

2. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Como herederos a **LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA**, le corresponde el 50% del Inventario y Avalúos, es decir la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.....\$10.312.000

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

I. PRIMERA HIJUELA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE SUPÉRSTITE CLARA SALCEDO VARÓN C.C. N° 20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca:

Como compañera permanente supérstite y a título de porción conyugal le corresponde la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, los cuales para pagárselos se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA-, El 100 % correspondiente al lote de terreno ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, de una extensión superficial de quinientos un metros cuadrados (0-0501 M2), distinguido con el catastro vigente de dicho municipio bajo el número 01-00-0125-0098-000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con Pastoral Social en 68.20 metros, POR EL ORIENTE, con callejón en 7.40 metros; POR EL SUR, con camino real en 58.00 metros; y POR EL OCCIDENTE, con el señor JOSÉ ENRIQUE PARRA BOHÓRQUEZ en 8.30 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 162-24423 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, y el código catastral: 010003470001000.

Las demás estipulaciones se encuentran consignadas en la escritura pública N° 120 del 07 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas Cundinamarca.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, quien bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado civil es el de soltero, mediante compra a JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ SUAREZ, quien obra en el acto de compra venta en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, mediante escritura pública N° 120 del 07 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas, debidamente inscrita al folio de Matricula inmobiliaria 162-24423.

El 100% del inmueble está avaluado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.674.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales corresponden a la compañera permanente supérstite el

6

cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a la heredera **LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA** en igual porcentaje.

Vale esta partida la suma de.....\$ **8.337.000** pesos.

PARTIDA SEGUNDA.- El 100 % correspondiente al Vehículo automotor de las siguientes características; CLASE DE VEHÍCULO: Motocicleta cilindrada 124, MARCA: Yamaha: LÍNEA: YBR – 125 E, MODELO: 2013, COLOR; Azul, CLASE; Servicio particular; PLACA: ZFP69C, a este vehículo le corresponde la Licencia de Matrícula N° 10005134818 de fecha 21/03/2013, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Funza Cundinamarca.

TRADICIÓN.- El anterior bien mueble fue adquirido por el Señor **LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ**, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada con la señora **CLARA SALCEDO VARÓN**.

AVALÚO: El 100% del bien mueble está avaluado en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.950.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales corresponden a la compañera permanente supérstite el cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a la heredera **LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA** en igual porcentaje.

Vale esta partida la suma de.....\$ **1.975.000** pesos.

TOTAL ADJUDICADO. La suma de.....\$ **10.312.000** pesos y por esta suma queda cancelada esta partida.

TOTAL ADJUDICADO. La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$10.312.000** y por esta suma queda cancelada esta hijuela.

II. SEGUNDA HIJUELA PARA LA HEREDERA LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA, menor de edad, quien se identifica con la tarjeta de identidad N° 1.000.516.092, no es plenamente capaz, quien es representada legalmente por su progenitora señora **MARÍA DEL CARMEN CUESTA ARÉVALO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca.

Como heredera le corresponde la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, los cuales para pagárselos se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA-, El 100 % correspondiente al lote de terreno ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, de una extensión superficial de quinientos un metros cuadrados (0-0501 M2), distinguido con el catastro vigente de dicho municipio bajo el número 01-00-0125-0098-000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con

62

Pastoral Social en 68.20 metros, POR EL ORIENTE, con callejón en 7.40 metros; POR EL SUR, con camino real en 58.00 metros; y POR EL OCCIDENTE, con el señor JOSÉ ENRIQUE PARRA BOHÓRQUEZ en 8.30 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 162-24423 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, y el código catastral: 010003470001000.

Las demás estipulaciones se encuentran consignadas en la escritura pública N° 120 del 07 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas Cundinamarca.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, quien bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado civil es el de soltero, mediante compra a JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ SUAREZ, quien obra en el acto de compra venta en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, mediante escritura pública N° 120 del 07 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas, debidamente inscrita al folio de Matricula inmobiliaria 162-24423.

El 100% del inmueble está avaluado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.674.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales corresponden a la compañera permanente supérstite el cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a la heredera **LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA** en igual porcentaje.

Vale esta partida la suma de.....\$ **8.337.000** pesos.

PARTIDA SEGUNDA.- El 100 % correspondiente al Vehículo automotor de las siguientes características; CLASE DE VEHÍCULO: Motocicleta cilindrada 124, MARCA: Yamaha: LÍNEA: YBR – 125 E, MODELO: 2013, COLOR; Azul, CLASE; Servicio particular; PLACA: ZFP69C, a este vehículo le corresponde la Licencia de Matrícula N° 10005134818 de fecha 21/03/2013, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Funza Cundinamarca.

TRADICIÓN.- El anterior bien mueble fue adquirido por el Señor LUÍS EDUARDO TORRES TÉLLEZ, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada con la señora CLARA SALCEDO VARÓN.

AVALÚO: El 100% del bien mueble está avaluado en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.950.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales corresponden a la compañera permanente supérstite el cincuenta por ciento (50%) y el restante cincuenta por ciento (50%) a la heredera **LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA** en igual porcentaje.

Vale esta partida la suma de.....\$ **1.975.000** pesos.

63

TOTAL ADJUDICADO. La suma de.....\$ **10.312.000** pesos
y por esta suma queda cancelada esta partida.

TOTAL ADJUDICADO. La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS**
CORRIENTE.....**\$10.312.000**
y por esta suma queda cancelada esta hijuela.

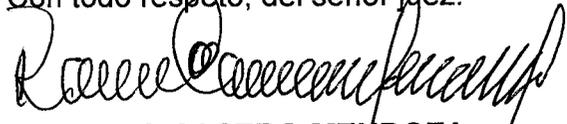
COMPROBACIÓN

Nombre	C.C.	%	VALOR
CLARA SALCEDO VARÓN	20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca	50.0	\$10.312.000
LEIDY JOHANNA TORRES CUESTA, menor de edad, quien se identifica con la tarjeta de identidad N° 1.000.516.092, no es plenamente capaz, quien es representada legalmente por su progenitora señora MARÍA DEL CARMEN CUESTA ARÉVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 20.461.232 de Chaguaní Cundinamarca	T.I 1.000.516.092	50.0	\$10.312.000
GRAN TOTAL ADJUDICADO			\$20.624.000

TOTAL ADJUDICADO.....**100%**..... **\$20.624.000**

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del señor **LUÍS EDUARDO TORRES TELLEZ**; ordenado por el Despacho y dejo a consideración del señor Juez el mismo, en cuanto a que no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad de modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantos derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Con todo respeto, del señor juez.



ROBERTO CASTRO MENDOZA
C.C. N° 19.271.698 de Bogotá D.C.
T. P. N° 107.364 del C. S. de la J.

República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Público
ALFONSO CASTIBLANCO GARCÍA Y CA. SERVICIOS
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del Sr. Director General 08 JUL 2020

Observaciones:

Secretario(s): 